

H. Convención Nac. Constituyente	
MESA DE ENTRADAS	
24 JUN 1994	
SEC. TC	Nº 1188 HB. 13

Convención Nacional Constituyente

Proyecto de Reforma del Texto Constitucional
La Honorable Convención Nacional Constituyente

Sanciona

Agregado a los artículos 107 y/o 108 del texto Constitucional.

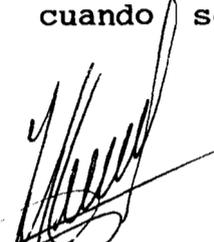
La concertación constituye un elemento vital para el fortalecimiento de las relaciones institucionales y el progreso de los pueblos. Las coincidencias que potencien el desarrollo, deben contar con el protagonismo decisivo de las partes interesadas. En esta inteligencia resulta necesario preveer e impulsar un sistema de concertación y coincidencias entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales cuando las políticas que se implementen puedan afectar intereses que necesariamente deben ser conciliados, resguardando siempre en interés nacional conforme nuestra organización político-institucional.



HECTOR ANTONIO DIAZ JIMENEZ
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

Convención Nacional Constituyente

Artículo ... : Las acciones que realice el Estado Nacional en el territorio de las provincias deberá contar con el acuerdo y participación de las provincias interesadas y de los organismos regionales que ellas creen, salvo cuando se encuentre en juego el interés nacional.



HECTOR ANTONIO DIAZ JIMENEZ
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CATAMARCA

Convención Nacional Constituyente

Fundamentos

El fortalecimiento del federalismo argentino requiere hoy una compatibilización de acciones entre quienes lo integran, el Estado Nacional y los Estados Provinciales.

El espíritu del artículo propuesto busca promover una política de coincidencias que redunde en beneficio mutuo de los intereses nacionales y provinciales; intereses estos que a veces parecen en pugna y que solo son consecuencia de una errónea visión de la realidad, pero, la mayoría de las veces son fruto de un desequilibrio irritante en las relaciones nación-provincia.

El acuerdo y participación de las provincias argentinas en acciones que realice en Estado Nacional en su territorio, permitirá una coordinación de acciones que afirmará por una parte el poder de decisión nacional en las facultades que le han sido delegadas y el acceso y participación de las provincias en estudios, planes y decisiones de la administración federal.

Se prevee así mismo que en el caso de existir organismos regionales, estos participen protagónicamente de las coincidencias y/o acuerdos en las acciones que implemente el Estado Nacional.

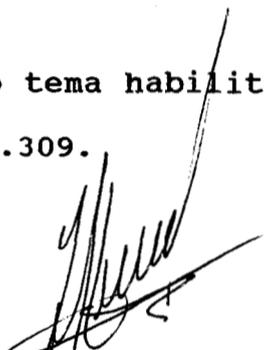


HECTOR ANTONIO DIAZ JIMENEZ
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
CATAMARCA

Convención Nacional Constituyente

El acuerdo y la participación de las provincias y/o de los organismos regionales deberán ceder cuanto se encuentre en juego el interés nacional.

Lo propuesto se encuentra como tema habilitado en el punto "A" del artículo 3º de la Ley 24.309.



LECTOR ANTONIO DIAZ JIMENEZ
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
C. C. MARCA